

PRIVACIÓN LINGÜÍSTICA Y VIOLENCIA SORDA: UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES



CONFEDERACIÓN ESTATAL
DE PERSONAS SORDAS

DICIEMBRE, 2025



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

ÍNDICE

Resumen.....	4
1. Introducción	4
2. Concepto de privación lingüística en la infancia sorda	5
3. La privación lingüística como forma de violencia.....	7
4. Coincidencias entre factores de violencia y privación lingüística.....	10
5. Efectos sobre el desarrollo integral y la personalidad.....	12
5.1 Efectos cognitivos y neuropsicológicos	12
5.2 Efectos emocionales, sociales e identitarios.....	12
5.3 Consecuencias educativas.....	13
5.4 Identidad lingüística y cultural	14
5.5 Salud mental y trauma lingüístico.....	14
6. Marco normativo y de derechos	15
6.1 Introducción.....	15
6.2 Constitución española.....	16
6.3 Ley 27/2007	16
6.4 Real Decreto 674/2023	16
6.5 Real Decreto 155/2024	17
6.6 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	17
6.7 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	17
7. Articulación con la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia	18
8. Hacia un enfoque de prevención activa	20
Garantía del acceso temprano a la lengua de signos.....	21
Modelo educativo bilingüe	22
Capacitación obligatoria de profesionales	22
Mecanismos de supervisión, denuncia y corrección institucional.....	23
Participación activa del movimiento asociativo de personas sordas.....	23
9. Recomendaciones para acción política e institucional.....	24
Incorporar la privación lingüística como forma reconocida de violencia en los protocolos de protección infantil	24
Dotar recursos públicos estables y suficientes para garantizar el acceso a la lengua de signos	25

Establecer indicadores de seguimiento y auditoría lingüística	25
Promover campañas de sensibilización pública y educación social	26
Asegurar la participación efectiva de la infancia sorda, sus familias y el movimiento asociativo de personas sordas	26
Conclusiones	27
Bibliografía	28
Literatura académica y científica	28
Informes institucionales y documentos técnicos	29
Normativa y marcos jurídicos de referencia	30

Resumen

La presente aproximación propone un marco conceptual, jurídico y psicosocial para comprender la **privación lingüística en la infancia sorda** como una forma de violencia estructural y por omisión. Se analiza cómo la ausencia de acceso temprano a una lengua natural vulnera derechos fundamentales reconocidos en la Constitución española, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Asimismo, se examinan los efectos de la privación lingüística en el desarrollo integral, la identidad lingüística, la inclusión educativa y la salud mental. Finalmente, se establece la relación entre los factores de violencia reconocidos en la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (EEVIA) y la privación lingüística, proponiendo un enfoque de prevención activa y recomendaciones dirigidas a las políticas públicas, los servicios sanitario-sociales y educativos, así como al movimiento asociativo de personas sordas.

Palabras clave: privación lingüística, identidad lingüística, infancia sorda, violencia estructural, derechos lingüísticos, Real Decreto 674/2023, EEVIA.

1. Introducción

La infancia sorda se encuentra en una encrucijada crítica cuando no se garantiza su acceso temprano y pleno a una lengua natural durante los periodos sensibles del desarrollo lingüístico. Esta situación, denominada privación lingüística, no solo compromete el desarrollo cognitivo, emocional y social de niñas, niños y adolescentes sordos, sino que, desde un enfoque de derechos humanos, debe considerarse una forma de violencia estructural e institucional. La negación o el retraso en el acceso a una lengua accesible vulnera el derecho a la comunicación, a la educación inclusiva, a la participación social y, en última instancia, a la dignidad humana.

El presente informe, elaborado por la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), ofrece una aproximación académica y jurídico-social que vincula la privación lingüística con las estrategias estatales de prevención y erradicación de la violencia contra la

infancia. Toma como referencia principal la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (EEVIA) del Gobierno de España, en coherencia con los marcos normativos nacionales e internacionales —la Ley 27/2007, el Real Decreto 674/2023, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)—.

El objetivo de este documento no es ofrecer un estudio exhaustivo, sino proporcionar un marco argumental sólido y operativo que sirva de base para el diseño de políticas públicas, programas de toma de conciencia y actuaciones prácticas en el marco del programa PROSIGN: “Protección y Derechos en la Infancia Sorda con Lengua de Signos”, impulsado por la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) y financiado por el Ministerio de Juventud e Infancia.

El programa PROSIGN se orienta a la prevención de la privación lingüística y de las distintas formas de violencia que afectan a la infancia y adolescencia sorda, mediante la promoción del acceso temprano y sostenido a la lengua de signos, la sensibilización social frente a los estereotipos audistas y adultocentristas, la generación de conocimiento especializado y el fortalecimiento de las políticas públicas de protección a la infancia desde un enfoque de derechos humanos.

La estructura del informe se organiza en varios apartados. En primer lugar, se define el concepto de privación lingüística y sus manifestaciones. A continuación, se examina su consideración como forma de violencia, identificando las coincidencias con los factores que alimentan otras violencias en la infancia. Asimismo, se analizan los efectos de la privación lingüística sobre el desarrollo integral y la personalidad, y se revisa el marco normativo español e internacional aplicable. Seguidamente, se articula su relación con la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (EEVIA) y se propone un enfoque de prevención activa, para finalmente formular recomendaciones dirigidas a los poderes públicos y a las instituciones competentes.

2. Concepto de privación lingüística en la infancia sorda

La privación lingüística se refiere a la falta de acceso adecuado y temprano a una lengua natural durante el periodo crítico de adquisición del lenguaje, que suele abarcar los primeros cinco años de vida. Cuando una niña sorda o un niño sordo no recibe estímulos lingüísticos accesibles suficientes, puede desarrollarse un déficit persistente en la

adquisición estructural del lenguaje (Humphries et al., 2016; Morales López, 2024; NAD, 2023).

La literatura especializada ha mostrado que gran parte de las niñas y los niños sordos crecen en familias oyentes que no dominan la lengua de signos y dependen exclusivamente del uso de la lengua oral. Esta situación conlleva que muchos menores sordos/os carezcan de un modelo lingüístico completo y estable (Kushalnagar et al., 2010; Mayberry, 2002). Si no se garantiza un acceso lingüístico pleno o si la intervención auditiva (implantes cocleares, audífonos u otras tecnologías) no se acompaña del aprendizaje y uso de la lengua de signos, el desarrollo del lenguaje puede resultar “deprivado” o “tardío”, con lagunas estructurales que afectan a la comunicación, la comprensión y la expresión (Humphries et al., 2016; NAD, 2023).

Tal como señala Morales López (2024), la privación lingüística no siempre se produce de forma absoluta ni se limita a las primeras etapas del desarrollo. Puede mantenerse de manera crónica o intermitente a lo largo de la infancia y la adolescencia cuando los entornos familiares, educativos o sociales no garantizan una comunicación accesible y continua. Desde esta perspectiva, la privación lingüística debe entenderse como un proceso acumulativo que no se resuelve con intervenciones puntuales, sino que exige una continuidad lingüística sostenida en todos los espacios de socialización. De este modo, más que una carencia inicial, constituye una condición estructural que puede reproducirse o agravarse con el tiempo si las instituciones no aseguran modelos lingüísticos competentes y entornos donde la lengua de signos sea visible, aprendida y utilizada de forma cotidiana.

Las consecuencias de la privación lingüística se manifiestan en múltiples ámbitos del desarrollo. A nivel lingüístico, se observan retrasos significativos en la adquisición de vocabulario y estructuras gramaticales. En el plano cognitivo, aparecen déficits en la memoria de trabajo, planificación y otras funciones ejecutivas que dependen de una base lingüística sólida. A nivel académico, se detectan dificultades de alfabetización, especialmente en lectura y escritura, así como problemas de comprensión compleja y de razonamiento abstracto. En el terreno social y emocional, muchas niñas, niños y adolescentes sordos experimentan aislamiento, frustración comunicativa y dificultades en la construcción de una identidad lingüística y cultural plena (Morales López, 2024).

Desde una perspectiva de derechos, la lengua no debe entenderse como un complemento opcional ni como un mero medio instrumental, sino como una necesidad fundamental y un derecho humano básico que permite ejercer otros derechos esenciales: el derecho a la educación, a la salud, a la participación social y al libre desarrollo de la personalidad (Mayberry, 2002; NAD, 2023). Garantizar a cada niña sorda

o niño sordo el acceso temprano y sostenido a la lengua de signos no es solo una medida educativa adecuada, sino una obligación jurídica y ética de los poderes públicos en el marco de la igualdad y la no discriminación.

En el marco de este informe, la identidad lingüística se concibe como un proceso dinámico y relacional mediante el cual niñas, niños y adolescentes sordos construyen su sentido de pertenencia, su autoimagen y su participación social a partir del acceso efectivo y sostenido a una lengua natural plenamente accesible. La lengua de signos no actúa únicamente como herramienta de comunicación, sino como el principal vehículo de socialización, transmisión cultural y reconocimiento mutuo dentro de la comunidad sorda.

El reconocimiento de la lengua de signos como vehículo de comunicación y como patrimonio cultural —consagrado en la Ley 27/2007, en el Real Decreto 674/2023 y en el Real Decreto 155/2024— constituye, por tanto, una herramienta esencial para prevenir la privación lingüística y sus consecuencias. Asegurar su transmisión y aprendizaje desde la primera infancia implica proteger la dignidad, la identidad y la autonomía comunicativa de niñas, niños y adolescentes sordos, evitando que la carencia estructural de lenguaje se transforme en una forma de exclusión o de violencia institucional.

3. La privación lingüística como forma de violencia

Para comprender la privación lingüística en toda su dimensión, es necesario interpretarla no únicamente como un déficit educativo o comunicativo, sino como una forma de violencia por omisión. Esta se manifiesta como el daño causado por la inacción deliberada o la falta de respuesta institucional frente a una vulnerabilidad lingüística conocida y evitable. En este sentido, la privación lingüística constituye una forma de violencia estructural e institucional, que priva a niñas, niños y adolescentes sordos de una condición básica para su desarrollo integral: el acceso temprano y sostenido a la lengua de signos y a una comunicación plena y efectiva.

La Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (EEVIA) reconoce diversas modalidades de violencia —psicológica, simbólica, institucional y derivada de la negligencia—, todas ellas aplicables a la realidad de la infancia sorda. La privación lingüística encaja de manera especialmente precisa en la violencia institucional, que se produce cuando las políticas públicas o los servicios sanitarios, sociales y educativos no garantizan el acceso a una lengua natural accesible. También se

relaciona con la violencia simbólica, que se ejerce cuando se invisibiliza, desvaloriza o estigmatiza la lengua de signos, negándole legitimidad como lengua plena y vehículo de cultura, pensamiento y pertenencia identitaria.

Tal como plantea Morales López (2024), privar a una niña, un niño o una persona adolescente sorda del acceso a una lengua natural supone una vulneración del derecho más básico: el derecho al lenguaje como vía de desarrollo humano y social. La autora señala que “privar del lenguaje es privar de la posibilidad de construir vínculos, de comprender el mundo y de participar en él” (p. 28), destacando que esta carencia afecta tanto al desarrollo cognitivo como al emocional y social. Morales advierte, además, que las consecuencias de esta privación se manifiestan en el aislamiento comunicativo, en la imposibilidad de compartir experiencias y en la limitación de la participación plena en la comunidad educativa y social. Estas situaciones, afirma, no son anecdóticas, sino estructurales, y derivan de sistemas que no garantizan el acceso real a la lengua de signos ni la presencia de modelos lingüísticos competentes. De acuerdo con su análisis, la privación lingüística no puede dissociarse del marco de los derechos humanos, ya que vulnera principios fundamentales de equidad y de protección a la infancia. En palabras de la autora, “negar la lengua es negar la posibilidad de relación; impedir el acceso al lenguaje es impedir el acceso a la humanidad compartida” (Morales López, 2024, p. 28).

Cuando el Estado, las instituciones sanitarias o los sistemas educativos no aseguran la existencia de recursos, personal formado, modelos lingüísticos competentes o mecanismos de accesibilidad comunicativa, están reproduciendo una estructura de exclusión que constituye una forma de violencia estructural. Esta violencia se manifiesta en la perpetuación de la desigualdad de oportunidades y en la negación del derecho de niñas y niños sordos a comunicarse en su propia lengua. La omisión de garantizar la lengua de signos, entornos bilingües, agrupamientos de alumnado sordo y profesionales necesarios —como especialistas sordas/os en lengua de signos o asesoras/es sordas/os, intérpretes y otros profesionales competentes en lengua de signos— puede interpretarse, por tanto, como trato discriminatorio y maltrato institucional. Esta situación vulnera el principio de igualdad y la protección efectiva de la infancia reconocidos en la Constitución española y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Desde una perspectiva psicológica y social, la falta de acceso a la comunicación genera rupturas profundas en el vínculo afectivo con las figuras de cuidado, así como fallas en la construcción de la identidad personal y lingüística. Niñas y niños que crecen sin acceso a una lengua natural comprensible experimentan aislamiento comunicativo, frustración constante, sentimientos de soledad y pérdida de autonomía. La imposibilidad de

expresar emociones, necesidades o deseos en una lengua propia provoca un desequilibrio emocional que puede derivar en traumas lingüísticos, baja autoestima, dificultades relacionales y una mayor vulnerabilidad a otras formas de violencia y abuso.

Esta vulnerabilidad se agrava de manera significativa en el caso de las niñas y adolescentes sordas, quienes se sitúan en una posición de doble discriminación por razón de género y discapacidad, en un contexto marcado por desigualdades estructurales persistentes. Tal como señala el Observatorio Estatal de la Discapacidad (2020), la infancia con discapacidad presenta una mayor exposición a distintas formas de violencia —incluida la negligencia, la violencia psicológica y el abuso— como consecuencia de situaciones de dependencia, barreras de comunicación y falta de apoyos adecuados.

En el caso de las niñas sordas, estas vulnerabilidades se ven reforzadas por estereotipos sexistas, una menor credibilidad social y un acceso desigual a recursos educativos y comunicativos plenamente accesibles. La ausencia de entornos lingüísticamente accesibles incrementa su invisibilidad, limita su capacidad de expresar situaciones de riesgo o pedir ayuda y refuerza escenarios de dependencia comunicativa, lo que puede aumentar la exposición a abusos y a otras vulneraciones de derechos.

Esta interacción entre género, discapacidad y barreras comunicativas configura una forma interseccional de violencia, en la que la privación lingüística actúa como factor amplificador de la desigualdad y de la desprotección de niñas y adolescentes sordas. Desde el punto de vista jurídico, la privación lingüística no puede considerarse un simple “fallo de adaptación” del sistema educativo o de las políticas sociales, sino una vulneración de derechos fundamentales. Implica la negación del derecho a la igualdad (art. 14 CE), al libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE), a la educación (art. 27 CE) y a la protección frente a toda forma de violencia (art. 39 CE). Supone, en consecuencia, una violación de obligaciones internacionales asumidas por el Estado español en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las que se reconoce explícitamente el derecho de las niñas y los niños sordos a acceder a la lengua de signos y a desarrollar plenamente sus capacidades comunicativas.

En suma, la privación lingüística no es un mero desajuste educativo ni un problema técnico. Es una forma sutil pero eficaz de violencia que silencia a la infancia sorda, la priva de participación y la somete a una exclusión prolongada en el tiempo. Reconocerla como tal es un paso indispensable para diseñar políticas públicas inclusivas, garantizar la igualdad real y prevenir los daños que genera la negación del derecho a comunicarse en lengua de signos.

4. Coincidencias entre factores de violencia y privación lingüística

El análisis de la privación lingüística desde una perspectiva de derechos y de protección a la infancia permite identificar una serie de factores estructurales y culturales que se entrelazan con las formas de violencia reconocidas por la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (EEVIA). Estas coincidencias demuestran que la privación lingüística no es un fenómeno aislado, sino el resultado de dinámicas sociales y culturales profundamente arraigadas que reproducen desigualdades y limitan el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes sordos.

Entre los factores más relevantes destacan los siguientes:

- **Adultocentrismo:** las decisiones sobre los procesos educativos, terapéuticos o comunicativos de la infancia sorda suelen adoptarse de forma unilateral por personas adultas oyentes —madres y padres, profesionales de la educación, especialistas sanitarios o terapeutas— sin reconocer la capacidad de agencia lingüística de niñas y niños sordos. Este enfoque adultocéntrico invisibiliza sus voces y vulnera su derecho a participar activamente en la elección de su forma de comunicación. La Convención sobre los Derechos del Niño (art. 12) recuerda que todas las niñas y los niños tienen derecho a ser escuchados en los asuntos que les afectan, y la lengua de signos es un instrumento indispensable para garantizar ese derecho.
- **Audismo:** el audismo es una ideología que jerarquiza las formas de comunicación, situando lo auditivo y oral en una posición de superioridad frente a lo visual y signado. Esta creencia, profundamente arraigada en las prácticas sociales y educativas, legitima la imposición del oralismo exclusivo, negando el valor de la lengua de signos como lengua natural y completa. El audismo no solo discrimina a las personas sordas por su forma de comunicación, sino que refuerza un modelo de normalidad que margina la diversidad lingüística y cultural. Su impacto es especialmente grave en la infancia, donde las decisiones sobre educación y estimulación temprana pueden condicionar de forma irreversible el acceso al lenguaje.
- **Violencia simbólica e institucional:** la exclusión, marginación o relegación de la lengua de signos a un uso “complementario” constituye una forma de violencia

simbólica: un mecanismo sutil de dominación que deslegitima la lengua propia de las personas sordas y la invisibiliza como lengua legítima del Estado español, reconocida por la Ley 27/2007 y el Real Decreto 674/2023. Cuando las instituciones educativas, sanitarias o judiciales no garantizan el uso efectivo de la lengua de signos, perpetúan una violencia institucional que restringe el acceso a la información, a la educación y a la justicia en condiciones de igualdad.

- **Desigualdad de acceso a la información:** la inaccesibilidad informativa —por falta de acceso directo a la lengua de signos, intérpretes, recursos visuales o materiales adaptados— constituye una forma de silenciamiento estructural. Cuando las niñas, los niños y adolescentes sordos no pueden acceder a información en su lengua natural, se vulnera su derecho a la libertad de expresión y a la participación social (artículos 13 y 17 de la CDN). Esta exclusión comunicativa refuerza su aislamiento, limita sus oportunidades y los coloca en una posición de dependencia que perpetúa la desigualdad y la vulnerabilidad frente a otras formas de violencia.
- **Sexismo e interseccionalidad:** las desigualdades de género agravan la situación de muchas niñas y adolescentes sordas, quienes enfrentan una doble o triple discriminación por ser mujeres, menores y sordas. La intersección entre sexismo, audismo y falta de accesibilidad genera barreras específicas en el acceso a la educación, a la salud sexual y reproductiva, y a los mecanismos de denuncia o protección frente a la violencia. En contextos donde persisten los estereotipos de género y los prejuicios sobre la discapacidad, estas niñas y jóvenes pueden quedar aún más invisibilizadas, incrementando el riesgo de privación lingüística y de otras formas de abuso.

Estas coincidencias muestran que los factores que alimentan la privación lingüística son los mismos que estructuran la violencia contra la infancia: el poder adultocéntrico, la imposición de normas de normalidad auditiva, la discriminación institucional y simbólica, la exclusión informativa y la desigualdad de género. Reconocer esta interconexión es fundamental para desarrollar políticas integrales de prevención y protección que incluyan la dimensión lingüística como parte central del derecho a una vida libre de violencia.

Solo desde un enfoque interseccional y de derechos humanos —que combine las perspectivas de infancia, discapacidad, género y diversidad lingüística— es posible erradicar las causas estructurales de la privación lingüística y avanzar hacia una sociedad verdaderamente inclusiva.

5. Efectos sobre el desarrollo integral y la personalidad

El acceso temprano a la lengua de signos y a una comunicación plena no es solo una cuestión de inclusión educativa, sino un requisito esencial para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes sordos. La privación lingüística afecta todas las dimensiones del desarrollo —cognitiva, emocional, social, educativa y cultural—, condicionando su bienestar presente y futuro. Su impacto se extiende desde los procesos neurológicos hasta la construcción de la identidad personal y colectiva, y puede generar consecuencias comparables a las de otras formas de violencia estructural.

12

5.1 Efectos cognitivos y neuropsicológicos

La privación lingüística en las primeras etapas de la vida interfiere con la maduración de las funciones cognitivas superiores: memoria de trabajo, atención sostenida, planificación, razonamiento abstracto y metacognición (Mayberry, 2002; Humphries et al., 2016). Los estudios en neurociencia cognitiva han demostrado que el cerebro humano requiere una exposición lingüística temprana, constante y rica para desarrollar adecuadamente las redes neuronales vinculadas al lenguaje.

Investigaciones con técnicas de neuroimagen han examinado la conectividad cerebral de personas sordas según el momento de acceso a la lengua de signos, observando que quienes accedieron a una lengua natural desde la primera infancia muestran una microestructura más típica de las vías neuronales del lenguaje en comparación con quienes experimentaron privación lingüística temprana, que presentan alteraciones significativas en esas rutas (Cheng, Roth, Halgren & Mayberry, 2019).

Las niñas y los niños con adquisición tardía de la lengua muestran mayor esfuerzo cognitivo para procesar estructuras sintácticas complejas, lo que repercute en el aprendizaje y en el rendimiento académico. Esta sobrecarga cognitiva no se debe a la falta de capacidad, sino a un entorno lingüístico empobrecido, producto de políticas y prácticas que no garantizan el derecho a una comunicación accesible y temprana.

5.2 Efectos emocionales, sociales e identitarios

La comunicación limitada genera frustración, inseguridad y aislamiento. La imposibilidad de expresar emociones, pensamientos o necesidades básicas en una lengua accesible puede provocar sentimientos de soledad y desamparo desde edades muy tempranas.

Niñas, niños y adolescentes sordos con privación lingüística suelen experimentar dificultades para comprender las normas sociales, interactuar con sus pares o establecer vínculos afectivos sólidos (Morales López, 2024).

Esta desconexión comunicativa tiene efectos acumulativos en la autoestima y la autoimagen. La percepción de no ser comprendidos o de tener que adaptarse constantemente al modelo oyente genera una identidad fragmentada, marcada por la sensación de inferioridad o de “no pertenencia”. En contextos familiares o educativos donde la lengua de signos es desvalorizada o prohibida, las personas jóvenes sordas internalizan la idea de que su forma natural de comunicarse es menos válida, lo cual constituye una forma de violencia simbólica y psicológica.

El impacto es especialmente notable en las niñas y adolescentes sordas, quienes pueden experimentar una doble invisibilidad —por su género y su condición de discapacidad—, lo que incrementa el riesgo de exclusión social y de violencia de género. La falta de referentes femeninos sordas y de modelos lingüísticos positivos dificulta el desarrollo de una identidad segura y empoderada.

5.3 Consecuencias educativas

El lenguaje es la base del pensamiento y del aprendizaje. Cuando no se proporciona una lengua accesible desde la primera infancia, el proceso educativo se ve comprometido en todas sus etapas. La lectoescritura —una de las competencias fundamentales del sistema educativo— requiere una base lingüística sólida. Sin ella, el aprendizaje de la lectura y la escritura se convierte en un proceso arduo, a menudo frustrante, que afecta el rendimiento y la motivación del alumnado sordo.

Los estudios de Humphries et al. (2016) evidencian que las niñas y los niños sordos con privación lingüística presentan brechas académicas significativas respecto a sus pares oyentes y a otros estudiantes sordas/os que crecieron en entornos bilingües (lengua de signos y lengua oral). Estas diferencias no se deben a la sordera en sí, sino a la falta de acceso temprano a una lengua natural. Los programas de refuerzo o apoyo educativo suelen centrarse en corregir las consecuencias, pero no la causa: la ausencia de una base lingüística plena.

Garantizar una educación bilingüe e inclusiva, en la que la lengua de signos se reconozca como lengua vehicular de enseñanza, es una condición imprescindible para la igualdad educativa y el cumplimiento del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5.4 Identidad lingüística y cultural

La lengua de signos no es solo un medio de comunicación: es un símbolo de identidad, cultura y pertenencia de la comunidad sorda. A través de ella se transmiten valores, saberes y modos de interacción que configuran un universo cultural propio. La privación lingüística implica una ruptura de esa continuidad cultural, al impedir que las nuevas generaciones se reconozcan como parte activa de una comunidad lingüística.

Esta ruptura repercute de manera directa en la construcción de la identidad personal y colectiva. Cuando las niñas, niños y adolescentes sordos crecen sin referentes sordos o sin espacios donde la lengua de signos sea valorada y se utilice con normalidad, es fácil que desarrollen sentimientos de inferioridad, vergüenza o falta de legitimidad para usar la lengua de signos. Estas vivencias afectan a la autoestima, al sentido de pertenencia y a la participación social, y constituyen una expresión de violencia simbólica que refuerza la exclusión lingüística y cultural.

Promover la lengua de signos desde la infancia no solo garantiza derechos lingüísticos, sino que fortalece la autoestima, la cohesión comunitaria y el sentido de pertenencia a la diversidad cultural que representa la comunidad sorda.

5.5 Salud mental y trauma lingüístico

Diversos estudios han descrito un conjunto de manifestaciones psicológicas asociadas a la ausencia prolongada de acceso a una lengua natural plenamente accesible, conceptualizadas en la literatura como *síndrome de privación lingüística*. Gulati (2019) señala que esta forma de privación puede generar síntomas comparables a los del trauma complejo, como ansiedad, depresión, dificultades en la regulación emocional, retraimiento social y problemas en la construcción de la identidad. Estas manifestaciones no deben interpretarse como trastornos inherentes a la sordera, sino como consecuencias de contextos comunicativos empobrecidos y de la negación sistemática del acceso al lenguaje durante etapas críticas del desarrollo. En este sentido, la privación lingüística constituye un factor de riesgo significativo para la salud mental de las personas sordas, especialmente cuando se prolonga a lo largo de la infancia y la adolescencia.

El trauma lingüístico surge cuando la persona crece en un entorno donde sus intentos de comunicarse no son comprendidos ni validados, y donde la lengua de signos —su herramienta natural de expresión— es ignorada o rechazada. Esta forma de violencia

comunicativa puede afectar profundamente la salud mental y el bienestar emocional, con consecuencias que se extienden a la vida adulta.

A nivel social, la falta de entornos accesibles y de profesionales formados en comunicación con personas sordas limita el acceso a la atención psicológica y sanitaria en igualdad de condiciones. En este sentido, la privación lingüística no solo causa daño psicológico, sino que reproduce la exclusión institucional, perpetuando un ciclo de desigualdad y vulnerabilidad.

En conjunto, estos efectos demuestran que la privación lingüística tiene un impacto transversal sobre el desarrollo integral de las personas sordas. No se trata únicamente de una carencia educativa, sino de un fenómeno estructural que condiciona el bienestar, la identidad y la participación social. Garantizar el acceso temprano a la lengua de signos es, por tanto, una medida de justicia, equidad y prevención de la violencia en todas sus formas.

6. Marco normativo y de derechos

6.1 Introducción

El derecho a la lengua de signos constituye un derecho humano fundamental, inseparable del derecho a la comunicación, la educación y la participación social. No se trata de un recurso técnico o educativo, sino de una condición estructural de igualdad. Tal como señala Morales López (2024), “el lenguaje no es solo un instrumento de comunicación, sino el espacio donde se construyen los vínculos, las identidades y la pertenencia a una comunidad”. Esta afirmación sitúa el acceso lingüístico dentro del núcleo de los derechos relacionales, aquellos que permiten a las personas sordas —y especialmente a niñas, niños y adolescentes— formar parte activa del entramado social y cultural.

Desde esta perspectiva, como ya se ha señalado a lo largo del informe, la negación del acceso temprano y pleno a la lengua de signos no puede entenderse únicamente como una carencia educativa, sino como una vulneración de derechos que compromete la dignidad, la libertad y el desarrollo de la personalidad. En palabras de Morales López, “negar la lengua es negar la posibilidad de relación; impedir el acceso al lenguaje es impedir el acceso a la humanidad compartida”.

La legislación española e internacional reconoce progresivamente este vínculo entre lengua, identidad y derechos. Los textos normativos de referencia —la Ley 27/2007, el

Real Decreto 674/2023, el Real Decreto 155/2024, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)— conforman un marco coherente que protege la lengua de signos como vehículo de inclusión, patrimonio cultural y derecho individual y colectivo.

6.2 Constitución española

- **Artículo 10 CE:** reconoce la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. La privación lingüística compromete esa dignidad si impide el desarrollo lingüístico pleno.
- **Artículo 14 CE:** consagra la igualdad y prohíbe discriminación por razón de discapacidad. Un modelo educativo o institucional que excluya lingüísticamente a la infancia sorda incurre en discriminación directa.
- **Artículo 27 CE:** garantiza el derecho a la educación. La educación de niñas y niños sordos debe ser lingüísticamente accesible, de lo contrario, se reduce a una mera formalidad.
- **Artículo 39 CE:** protege a los menores frente a toda forma de violencia. La omisión institucional que genera privación lingüística puede considerarse una forma de violencia estructural o negligencia institucional.

16

6.3 Ley 27/2007

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, establece que las Administraciones públicas deben garantizar el aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos (española y catalana). Esta ley constituye una piedra angular en el reconocimiento formal de los derechos lingüísticos del colectivo sordo en España.

6.4 Real Decreto 674/2023

El Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, reconoce explícitamente los derechos lingüísticos de estas personas. Garantiza su derecho a aprender, conocer y usar la lengua de signos española, destacando su valor para asegurar la accesibilidad a la información y a la comunicación.

Además, el reglamento protege la identidad lingüística de las personas sordas y establece el principio de perspectiva de infancia, reconociendo niñas y niños sordos

tienen derecho a que se respete su interés superior y a que puedan expresar libremente su opinión sobre todas las cuestiones que les afecten.

6.5 Real Decreto 155/2024

El Real Decreto 155/2024, de 6 de febrero, por el que se declaran las expresiones culturales vinculadas a la cultura sorda y la lengua de signos española como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de España, constituye un hito histórico al reconocer la cultura sorda, que abarca valores, conocimientos, tradiciones y formas de socialización compartidas por la comunidad sorda, en el marco de los derechos culturales de las minorías.

Asimismo, se destaca el valor de las expresiones culturales que emanan de la lengua de signos española y el papel de las asociaciones de personas sordas en su preservación y difusión. El reconocimiento de este patrimonio, producido y recreado por una minoría lingüística y cultural, contribuye significativamente a la diversidad cultural, enriquece la creatividad humana y sirve como un mecanismo de dignificación, reafirmando los rasgos culturales identitarios del colectivo sordo.

6.6 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

- **Artículo 12:** derecho de la niña o el niño a expresar su opinión y ser escuchado en todos los asuntos que le afectan.
- **Artículo 13:** derecho a la libertad de expresión, inclusive por medios adaptados.
- **Artículo 19:** protección contra toda forma de violencia (física, psicológica, negligencia).
- En su Observación General n.º 9 (2006), el Comité de Derechos del Niño advierte sobre la mayor vulnerabilidad de las niñas y los niños con discapacidad en contextos de violencia estructural.

6.7 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

- **Artículo 7:** atención prioritaria a niñas y niños con discapacidad, reconociendo su derecho al disfrute pleno de todos los derechos.
- **Artículo 21:** derecho a la libertad de expresión e información, en igualdad de condiciones y mediante la forma de comunicación que elijan (incluida la lengua de signos).

- **Artículo 24:** derecho a una educación inclusiva y a recibir apoyo lingüístico, incluyendo la lengua de signos.
- **Artículo 30:** derecho a la participación en la vida cultural, en igualdad de condiciones, garantizando el acceso mediante la lengua de signos.

El conjunto normativo conforma un bloque de protección de los derechos lingüísticos, que puede ser invocado frente a actos de omisión institucional o prácticas que generen privación lingüística y, con ello, vulneren los derechos fundamentales de las personas sordas.

18

7. Articulación con la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia

La Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (EEVIA), aprobada por el Gobierno de España, constituye el principal instrumento de planificación estatal para prevenir y abordar todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes. Este marco estratégico plantea ejes de actuación centrados en la sensibilización social, la prevención activa, la atención especializada, la reparación del daño y la cooperación institucional.

Desde esta perspectiva, la privación lingüística en la infancia sorda debe reconocerse como una forma específica de violencia institucional y simbólica. Se trata de una violencia ejercida por omisión, derivada de la falta de accesibilidad lingüística, la carencia de políticas efectivas que garanticen la lengua de signos, y la persistencia de modelos educativos y sociales que invisibilizan la diversidad comunicativa. La EEVIA ofrece un marco idóneo para incorporar esta problemática dentro de las políticas públicas de protección, situando la accesibilidad lingüística como un componente esencial del derecho de la infancia a vivir libre de violencia.

A continuación, se detallan los principales ámbitos de conexión entre la EEVIA y la prevención de la privación lingüística:

- **Eje 2. Sensibilización, prevención y eliminación de estereotipos**

El eje 2 de la EEVIA promueve el desarrollo de acciones destinadas a sensibilizar a la sociedad, eliminar estereotipos y fomentar relaciones igualitarias. En este contexto, la lengua de signos debe incorporarse como un recurso clave para desmontar prejuicios

sobre la discapacidad y promover el reconocimiento de la cultura y la identidad lingüística de las personas sordas.

La inclusión de la lengua de signos en campañas públicas, medios de comunicación, materiales educativos y actividades comunitarias no solo favorece la visibilidad del colectivo, sino que contribuye a romper con las narrativas audistas que asocian la sordera con una carencia o deficiencia. Promover el conocimiento y el uso social de la lengua de signos es, en sí mismo, una forma de prevención de la violencia simbólica y de la exclusión cultural.

Además, este eje debe incorporar un enfoque interseccional que tenga en cuenta las situaciones particulares de niñas y adolescentes sordas, especialmente expuestas a múltiples formas de discriminación. La sensibilización sobre su realidad requiere materiales accesibles, mensajes inclusivos y referentes femeninos sordos/as visibles que fortalezcan su identidad y empoderamiento.

- **Línea de acción 2.1. Formación y sensibilización de profesionales**

La línea de acción 2.1 de la EEVIA establece la necesidad de capacitar a profesionales del ámbito educativo, sanitario, social y judicial para la detección temprana y la prevención de la violencia infantil. En este marco, resulta imprescindible incorporar la formación sobre privación lingüística, audismo y derechos lingüísticos.

El personal docente, sanitario, psicológico, de servicios sociales y de justicia debe comprender que la falta de acceso a la comunicación en lengua de signos puede constituir una forma de maltrato institucional o de negligencia estructural. La formación debe incluir contenidos sobre:

- el derecho de niñas, niños y adolescentes sordos a comunicarse en su lengua natural,
- la importancia del acceso temprano a la lengua de signos,
- el reconocimiento del audismo como ideología discriminatoria,
- la obligación de los poderes públicos de garantizar la accesibilidad comunicativa, conforme a la Ley 27/2007 y al Real Decreto 674/2023.

Solo a través de profesionales sensibilizados y formados será posible prevenir la privación lingüística y ofrecer una atención respetuosa, inclusiva y ajustada a los derechos de la infancia sorda.

- **Línea de acción 2.3. Prevención comunitaria y entornos protectores**

La acción 2.3 de la EEVIA pone el foco en la prevención desde la comunidad, fomentando entornos familiares, educativos, deportivos y sociales seguros, libres de cualquier forma de violencia. En este sentido, las intervenciones deben garantizar que todos los espacios donde se desarrolla la vida de niñas, niños y adolescentes sordos sean plenamente accesibles desde el punto de vista lingüístico y comunicativo.

Esto implica asegurar la presencia de profesionales competentes en lengua de signos, intérpretes de lengua de signos, materiales adaptados, tecnologías accesibles, y la participación activa de modelos lingüísticos sordos como referentes positivos. También requiere que los entornos educativos reconozcan la lengua de signos como lengua vehicular y de aprendizaje, evitando que la comunicación de la infancia sorda quede sujeta a la buena voluntad o al esfuerzo individual.

La accesibilidad lingüística no debe depender de circunstancias personales o recursos familiares, sino que debe garantizarse de manera universal, pública y gratuita. Su ausencia no solo limita el desarrollo educativo, sino que perpetúa una forma de violencia institucional que restringe la autonomía y la participación social.

En definitiva, la incorporación explícita de la privación lingüística como forma de violencia dentro del marco de la EEVIA fortalecería la protección integral de la infancia sorda en España. Reconocer la lengua de signos como herramienta de prevención de la violencia y como derecho fundamental contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan, en particular del eje 2, y refuerza la coherencia entre la política nacional de infancia, la Ley 27/2007, el Real Decreto 674/2023 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La prevención de la privación lingüística no solo protege el derecho a la comunicación, sino que también asegura el desarrollo emocional, cognitivo y social de niñas, niños y adolescentes sordos, garantizando su dignidad y su igualdad real ante la ley.

8. Hacia un enfoque de prevención activa

Durante décadas, las políticas públicas y educativas en torno a la infancia sorda han adoptado un enfoque predominantemente reactivo, centrado en “corregir” o “remediar” los efectos de la privación lingüística una vez que ya se ha producido. Sin embargo, esta aproximación resulta insuficiente y tardía. La evidencia científica y los marcos normativos de derechos humanos coinciden en que la prevención temprana es

la única vía efectiva para evitar que la privación lingüística se convierta en una forma de violencia estructural e institucional.

Tal como plantea Morales López (2024), las personas sordas y sordociegas se sitúan en un *continuum* comunicativo, en el que convergen distintas modalidades expresivas: lengua de signos, lengua oral y escrita, lectura labial, comunicación táctil y tecnologías visuales. Este continuum debe entenderse como una ecología lingüística, no como una jerarquía, donde todas las formas de comunicación coexisten y se enriquecen mutuamente.

La autora enfatiza que el desarrollo lingüístico depende de la creación de entornos comunicativamente sostenibles, con modelos lingüísticos competentes, referentes adultos sordos y presencia visible de la lengua de signos en la vida cotidiana. Un entorno lingüísticamente pobre o discontinuo produce efectos acumulativos de aislamiento y desigualdad. Por tanto, las políticas de infancia deben concebir el acceso a la lengua de signos como medida de protección lingüística y bienestar emocional, no como intervención secundaria o especializada.

Por ello, es necesario transitar hacia un enfoque de prevención activa, que reconozca la privación lingüística como un riesgo de violencia evitable y adopte medidas integrales de protección desde el nacimiento. Este cambio de paradigma implica asumir que la lengua de signos no es una opción secundaria, sino una herramienta de prevención, inclusión y garantía de derechos.

Las políticas y actuaciones públicas, educativas y sociales deberían contemplar, al menos, los siguientes ejes estratégicos:

Garantía del acceso temprano a la lengua de signos

Toda niña sorda o niño sordo tiene derecho a acceder a la lengua de signos desde los primeros meses de vida, sin esperar los resultados de intervenciones médicas o tecnológicas auditivas. El acceso temprano a una lengua natural visual garantiza el desarrollo cognitivo, emocional y social, y previene el aislamiento comunicativo.

Este principio está respaldado por la Ley 27/2007 y el Real Decreto 674/2023, que establecen la obligación de las Administraciones públicas de garantizar la enseñanza, el aprendizaje y el uso de la lengua de signos en todos los ámbitos, incluyendo el educativo y familiar. En este sentido, la lengua de signos debe ser reconocida como una medida de protección frente a la violencia lingüística y simbólica, y su adquisición temprana debe integrarse en los programas de atención a la infancia y en los protocolos de salud neonatal y pediátrica.

Modelo educativo bilingüe

El sistema educativo debe asegurar un modelo bilingüe en lengua de signos y lengua oral, ofreciendo así rutas lingüísticas seguras, completas y adaptadas a la diversidad de cada estudiante sorda/o.

En esta línea, Morales López (2024) propone abordar la privación lingüística desde una perspectiva ecológica de la comunicación, entendiendo que el desarrollo lingüístico y cognitivo de niñas, niños y adolescentes sordos no depende únicamente de la exposición individual al lenguaje, sino de la creación de ecosistemas comunicativos sostenibles.

Estos ecosistemas —que incluyen la familia, la escuela, los servicios sociales y la comunidad— deben garantizar la presencia estable y coordinada de diferentes modalidades de comunicación: lengua de signos, lengua oral y escrita, comunicación táctil y medios visuales o tecnológicos de apoyo. La autora subraya que la calidad del entorno lingüístico es determinante: un entorno inclusivo, donde la lengua de signos tenga visibilidad y legitimidad, favorece la adquisición lingüística, la autoestima comunicativa y el sentido de pertenencia cultural. Por tanto, la prevención activa de la privación lingüística requiere diseñar entornos ecológicos de comunicación en los que las lenguas coexistan de manera complementaria y no jerárquica.

El modelo bilingüe no supone elegir entre la lengua de signos y la lengua oral, sino garantizar la coexistencia y el aprendizaje de ambas en igualdad de condiciones, respetando las preferencias comunicativas de cada persona y su familia. La educación bilingüe refuerza la competencia comunicativa, la identidad lingüística y la inclusión social, y está en plena consonancia con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a promover la educación inclusiva en la lengua y modalidad de comunicación más apropiadas para cada niña o niño.

Este enfoque educativo, además, contribuye a prevenir la violencia simbólica, ya que reconoce y legitima la lengua de signos como lengua de enseñanza, no como herramienta auxiliar o de apoyo.

Capacitación obligatoria de profesionales

Es imprescindible que todos los profesionales que intervienen en la atención, educación o protección de la infancia —educadoras/es, personal sanitario, trabajadoras/es sociales, intérpretes, psicólogas/os, personal judicial y policial— reciban formación obligatoria y continuada en derechos lingüísticos, discapacidad y prevención de la privación lingüística.

Esta capacitación debe incluir la comprensión del audismo como forma de discriminación, el conocimiento del marco normativo vigente y la adquisición de herramientas prácticas para garantizar la comunicación accesible.

Una formación adecuada permitirá detectar tempranamente los signos de privación lingüística, intervenir de manera preventiva y evitar actuaciones institucionales que perpetúen la exclusión. De igual modo, permitirá ofrecer respuestas especializadas y respetuosas con la dignidad de niñas, niños y adolescentes sordos y de sus familias.

23

Mecanismos de supervisión, denuncia y corrección institucional

La prevención efectiva requiere la existencia de mecanismos de control y rendición de cuentas. Es fundamental establecer sistemas de supervisión y evaluación de las políticas lingüísticas, así como canales accesibles para denunciar situaciones de privación lingüística o vulneración del derecho a la comunicación.

Estos mecanismos deben ser accesibles en lengua de signos y estar disponibles en todos los niveles administrativos, incluyendo los servicios educativos, sanitarios, sociales y judiciales. Además, las autoridades competentes deben garantizar la reparación y corrección institucional de los casos detectados, adoptando medidas compensatorias y preventivas que eviten su repetición.

En el marco de la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, estos mecanismos pueden integrarse en los sistemas de protección existentes, reforzando su enfoque inclusivo y su capacidad de respuesta ante violencias no visibles como la privación lingüística.

Participación activa del movimiento asociativo de personas sordas

Las políticas de prevención solo serán efectivas si se construyen de forma participativa y desde el conocimiento real de las necesidades de la comunidad sorda. Por ello, resulta imprescindible reconocer y fortalecer el papel del movimiento asociativo de personas sordas como agente activo en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la lengua de signos, la educación y los derechos de la infancia sorda.

Las organizaciones de personas sordas aportan una visión experta, basada en la experiencia vivida, que resulta esencial para identificar riesgos, proponer soluciones y garantizar que las medidas adoptadas sean cultural y lingüísticamente adecuadas. Su participación cumple además con los principios de la Convención sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a intervenir activamente en la elaboración de las políticas que les afectan (artículo 4.3 CDPD), así como con el mandato del artículo 49 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a promover la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en los asuntos que les conciernen.

En conjunto, estas medidas no solo responden a una visión educativa o sanitaria, sino que configuran una estrategia integral de prevención de la violencia estructural. Incorporar la lengua de signos como elemento transversal de las políticas de infancia significa reconocer su poder transformador: la lengua protege, empodera y salva vidas.

La prevención activa de la privación lingüística es, por tanto, una cuestión de justicia social y de cumplimiento de los derechos humanos. Garantizar el acceso lingüístico desde el nacimiento no es un lujo, sino una obligación legal y ética que define el grado de compromiso de una sociedad con la igualdad y la dignidad de todas las personas.

9. Recomendaciones para acción política e institucional

El reconocimiento de la privación lingüística como una forma de violencia estructural y evitable exige una respuesta política decidida, coordinada y transversal. La prevención no puede quedar limitada al ámbito educativo o sanitario, sino que debe integrarse en las políticas públicas de infancia, discapacidad, igualdad y cultura, desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social.

A continuación se presentan una serie de recomendaciones clave orientadas a los poderes públicos, administraciones educativas, sanitarias y sociales, así como a las entidades del tercer sector, con el objetivo de consolidar un enfoque institucional de prevención y reparación frente a la privación lingüística:

Incorporar la privación lingüística como forma reconocida de violencia en los protocolos de protección infantil

Es necesario incluir la privación lingüística en los marcos normativos, protocolos y guías de actuación de los organismos encargados de la protección de la infancia y la adolescencia: servicios sociales, defensorías, observatorios de infancia, fiscalías y sistemas autonómicos de protección.

De este modo, la ausencia de acceso lingüístico dejaría de considerarse un problema educativo o familiar, y pasaría a reconocerse como una forma de maltrato institucional o de negligencia estructural, equiparable a otras modalidades de violencia por omisión.

Los protocolos deben establecer procedimientos específicos para detectar, registrar y actuar ante casos de privación lingüística, con medidas de reparación y seguimiento individualizadas. Asimismo, deberían incluir herramientas de evaluación accesibles en lengua de signos y formación específica para el personal que interviene en estos procesos.

25

Dotar recursos públicos estables y suficientes para garantizar el acceso a la lengua de signos

La prevención de la privación lingüística requiere la asignación de recursos públicos específicos y sostenidos en el tiempo. Es imprescindible garantizar:

- la disponibilidad de especialistas sordas/os en lengua de signos, intérpretes de lengua de signos y mediadoras/es comunicativos/as en todos los ámbitos (educación, salud, justicia, cultura y servicios sociales);
- el acceso a materiales educativos y tecnológicos accesibles en lengua de signos;
- la formación y contratación de profesionales sordas/os como modelos lingüísticos y culturales en centros educativos y servicios de apoyo.

Estas medidas deben estar acompañadas de mecanismos de financiación pública y de coordinación interinstitucional que aseguren su aplicación real y homogénea en todo el territorio, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 674/2023.

Establecer indicadores de seguimiento y auditoría lingüística

Es prioritario crear indicadores de seguimiento y auditoría lingüística dentro de los sistemas de evaluación de las políticas de infancia, educación inclusiva y accesibilidad.

Estos indicadores permitirían identificar los contextos donde el derecho al acceso lingüístico no se está garantizando —por ejemplo, en escuelas, hospitales, juzgados o programas de atención temprana—, así como medir el grado de cumplimiento de la Ley 27/2007 y del Real Decreto 674/2023.

El monitoreo lingüístico debe formar parte de los informes periódicos que España remite a los órganos de seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, visibilizando los avances y las carencias en la implementación de políticas lingüísticas inclusivas.

Promover campañas de sensibilización pública y educación social

La sensibilización social es una herramienta esencial para transformar las actitudes y los imaginarios colectivos. Se recomienda impulsar campañas institucionales de toma de conciencia que promuevan la lengua de signos como patrimonio cultural y lingüístico, visibilicen el audismo como forma de discriminación y reconozcan la privación lingüística como una forma de violencia invisible.

Estas campañas deben dirigirse tanto al conjunto de la ciudadanía como a los entornos familiares y educativos, transmitiendo un mensaje positivo y empoderador sobre la infancia sorda y su derecho a comunicarse libremente en su lengua. Además, deben emplear lenguaje inclusivo, materiales accesibles y formatos en lengua de signos, para garantizar la participación y comprensión de todas las personas.

La comunicación social inclusiva contribuye no solo a prevenir la violencia, sino también a fortalecer la cohesión social y el respeto por la diversidad lingüística y cultural.

Asegurar la participación efectiva de la infancia sorda, sus familias y el movimiento asociativo de personas sordas

Ninguna política de protección infantil o lingüística será legítima ni eficaz si no cuenta con la participación activa de las propias personas destinatarias. Por ello, es imprescindible garantizar la participación real, informada y accesible de niñas, niños y adolescentes sordos, de sus familias y del movimiento asociativo de personas sordas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les afectan.

La participación debe articularse en todos los niveles —estatal, autonómico y local— mediante la creación de espacios de consulta y codiseño, grupos asesores en lengua de signos y accesibilidad lingüística y mecanismos permanentes de colaboración con las asociaciones del sector.

Esta participación cumple el mandato del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y constituye una garantía democrática frente a las prácticas paternalistas y adultocéntricas que históricamente han invisibilizado a la comunidad sorda.

Conclusiones

La privación lingüística en la infancia sorda no puede entenderse únicamente como un problema educativo o comunicativo. Es, ante todo, una cuestión de derechos fundamentales, justicia social y equidad. Constituye una forma de violencia estructural y por omisión, ejercida cuando el Estado y las instituciones no garantizan el acceso temprano y pleno a una lengua natural accesible, como la lengua de signos, desde los primeros momentos de vida.

Negar o retrasar el acceso a la lengua de signos vulnera la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad (artículo 10 CE), el derecho a la educación (artículo 27 CE) y la protección frente a toda forma de violencia (artículo 39 CE). Del mismo modo, contraviene las obligaciones derivadas de la Ley 27/2007, que reconoce el derecho al aprendizaje y uso de la lengua de signos española y catalana, y del Real Decreto 674/2023, que concreta las condiciones de aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española y la accesibilidad lingüística en los ámbitos educativo, sanitario, judicial y social.

Desde el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establecen la obligación de los Estados de garantizar la libertad de expresión, el acceso a la información y la educación inclusiva en la lengua y modalidad de comunicación más apropiadas para cada niña o niño. Su incumplimiento no solo supone una infracción legal, sino también una violación ética y moral del principio de igualdad y no discriminación.

La privación lingüística tiene consecuencias profundas y multidimensionales: afecta el desarrollo cognitivo, emocional y social; condiciona la salud mental; limita la participación en la vida educativa y cultural; y genera una identidad fragmentada. En definitiva, silencia y excluye a niñas, niños y adolescentes sordos, privándoles del derecho más básico: comunicarse y comprender el mundo que les rodea.

Este informe plantea un marco de argumentación jurídica, social y ética para reconocer la privación lingüística como una forma de violencia evitable e impulsar políticas públicas de prevención activa. Se propone integrar la perspectiva lingüística en las estrategias de erradicación de la violencia contra la infancia, en las políticas educativas y en los planes de igualdad y discapacidad.

En particular, se subraya el papel de las entidades representativas del movimiento asociativo de personas sordas como agentes clave para promover una transformación

estructural: pasar de la reacción a la prevención, de la omisión al compromiso activo, y del silencio a la garantía del derecho a la lengua.

Solo mediante acción coordinada, voluntad política y recursos suficientes será posible convertir una forma silenciosa e invisibilizada de violencia en una política proactiva de protección, empoderamiento y reconocimiento lingüístico.

Garantizar la lengua de signos desde la primera infancia no es solo una medida educativa: es un acto de justicia. Significa reconocer a cada niña sorda y niño sordo como sujeto pleno de derechos, capaz de comunicarse, aprender y participar en igualdad. En última instancia, la erradicación de la privación lingüística es un paso imprescindible hacia una sociedad verdaderamente inclusiva, democrática y respetuosa con la diversidad humana.

Bibliografía

Literatura académica y científica

Cheng, Q., Roth, A., Halgren, E., & Mayberry, R. I. (2019).

Effects of early language deprivation on brain connectivity: Language pathways in deaf native and late first-language learners of American Sign Language. **Frontiers in Human Neuroscience**, **13**, Article 320.

<https://doi.org/10.3389/fnhum.2019.00320>

Humphries, T., Kushalnagar, P., Mathur, G., Napoli, D. J., Padden, C., Rathmann, C., & Smith, S. (2016).

Avoiding linguistic neglect of deaf children. **Social Service Review**, **90**(4), 589–619.

<https://doi.org/10.1086/689543>

Kushalnagar, P., Topolski, T. D., Schick, B., Edwards, T. C., Skalicky, A. M., & Patrick, D. L. (2010).

Mode of communication, perceived level of understanding, and perceived quality of life in youth who are deaf or hard of hearing. **Journal of Deaf Studies and Deaf Education**, **16**(4), 512–523.

<https://doi.org/10.1093/deafed/enq017>

Mayberry, R. I. (2002).

Cognitive development of deaf children: The interface of language and perception in neuropsychology. En S. J. Segalowitz & I. Rapin (Eds.), **Handbook of Deaf Studies, Language, and Education** (Vol. 8, pp. 71–107). Elsevier.

https://mayberrylab.ucsd.edu/papers/Mayberry_HndBkNeuropsych02.pdf

Morales López, E. (2024).

La privación lingüística en la infancia y en la adolescencia sordas y sordociegas. Ediciones Universidad de Valladolid.

Informes institucionales y documentos técnicos

Gobierno de España. Ministerio de Juventud e Infancia. (2023).

Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (EEVIA).

<https://www.juventudeinfancia.gob.es/es/infancia/planes-estrategicos/estrategia-erradicacion-violencia-contra-infancia-adolescencia>

National Association of the Deaf. (2023).

Implications of language deprivation for young deaf, deafblind, deafdisabled, and hard-of-hearing children.

<https://www.nad.org/implications-of-language-deprivation-for-young-deaf-deafblind-deafdisabled-and-hard-of-hearing-children/>

Observatorio Estatal de la Discapacidad. (2020).

Violencia contra la infancia y la adolescencia con discapacidad en España. Microinforme (estudio 2019).

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

<https://www.observatorioladiscapacidad.info/wp-content/uploads/MICROINFORME-ESTUDIO-VIOLENCIA-INFANCIA.pdf>

Normativa y marcos jurídicos de referencia

Constitución Española. (1978).

Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).

Naciones Unidas.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006).
Naciones Unidas.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-6963>

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Boletín Oficial del Estado, núm. 255, de 24 de octubre de 2007.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18476>

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Boletín Oficial del Estado, núm. 134, de 5 de junio de 2021.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
Boletín Oficial del Estado, núm. 167, de 13 de julio de 2022.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589>

Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
Boletín Oficial del Estado, núm. 171, de 19 de julio de 2023.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/07/18/674>

Real Decreto 155/2024, de 6 de febrero, por el que se declara la cultura sorda y la lengua de signos española como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Boletín Oficial del Estado, núm. 33, de 7 de febrero de 2024.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-2299

Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 31 de enero de 2025, por el que se establece el «Consenso Estatal para la Mejora de la Atención Temprana. Despliegue de la Hoja de Ruta: objetivos, medidas y estándares generales de calidad».

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-317>